

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2,  
CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943.  
MODIFICACIÓN A LA LICENCIA POR PATERNIDAD,  
EN CASO DE MUERTE DE LA MADRE, PARA  
PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**

**EXPEDIENTE N.º 23.480**

**05 DE OCTUBRE DE 2023**

**PRIMERA LEGISLATURA**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2,  
CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943.  
MODIFICACIÓN A LA LICENCIA POR PATERNIDAD,  
EN CASO DE MUERTE DE LA MADRE, PARA  
PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

ARTÍCULO ÚNICO-Se reforma el inciso c) del artículo 95 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 95-

[...]

c) En el caso de muerte materna en el parto, durante la licencia o durante los tres primeros meses contados a partir del parto, cuyo niño o niña haya sobrevivido, el padre biológico tendrá derecho a una licencia remunerada especial posparto. Esta licencia se extenderá hasta el término del tercer mes contado a partir del parto. El padre del niño o la niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; en ausencia del padre o que este no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) deberá colaborar de forma expedita en este trámite y otorgar una resolución certificada para estos efectos a la persona que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite. Esta licencia especial se otorgará al padre o a la persona que se haga cargo del niño o la niña, en tanto sean personas trabajadoras, independientemente de si la madre era persona trabajadora al momento de su muerte.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina  
**Diputadas y diputados**